



Bogotá, julio 31 de 2013

Señor
SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA
Ministro
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Asunto: comentarios mesa de trabajo bibliotecas y discapacidad

Las bibliotecas y los archivos públicos realizan una labor de vital importancia para nuestro país: custodian nuestro patrimonio cultural, preservan nuestra historia, y a su vez, brindan acceso a la educación, a la información, a la ciencia y a la cultura sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción. Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han creado oportunidades para que este patrimonio sea cada vez más cercano y accesible a todos y todas, y principalmente, han potencializado la forma en la cual las bibliotecas y los archivos pueden contribuir al ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Pese al importante rol que desempeñan las bibliotecas y los archivos en nuestra sociedad, estos encuentran un obstáculo en el fortalecimiento de los mecanismos de protección a los autores y titulares sin que se hayan incorporado herramientas de equilibrio para ellos como lo son las excepciones y limitaciones al derecho de autor. La omisión de incluir un equilibrio en la protección al derecho de autor está condenando a las bibliotecas y archivos a la obsolescencia, al confinarlos a prestar sus servicios en una sala tradicional y sin la posibilidad de explorar el potencial de las TIC en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas; y peor aún, está supeditando los derechos fundamentales de nuestra población a la “buena voluntad” de autores y titulares quienes amablemente hasta la fecha se han abstenido de demandar por los usos de las obras que hacen bibliotecas y archivos¹, y sin embargo, no ofrecen un terreno seguro para el desarrollo de los servicios de las bibliotecas.

Como debe ser de su conocimiento señor Ministro, en Colombia la única excepción y limitación permitida para las bibliotecas y los archivos es la reproducción de una obra para fines de preservación (Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993), y por tal motivo,

¹ Al respecto consultar: Melo, J.O. (s.f). Leer en biblioteca: ¿derecho o concesión? Recuperado el 29 de julio de 2013 de http://www.jorgeorlandomelo.com/leer_en_biblioteca.htm



no es posible que estas instituciones realicen una actividad diferente sobre las obras sin la correspondiente autorización de los autores o titulares. En este sentido, el préstamo público de ejemplares, la adquisición en el exterior de materiales (que incluso no pueden conseguirse en el país) y la realización de copias accesibles para las personas con discapacidad, son actos controlados por los autores y los titulares sujetos a su autorización y al pago de una contraprestación (en muchos de los casos).

Aprovechando entonces el espacio abierto por el Ministerio de Comercio para discutir la implementación del tratado de libre comercio con Estados Unidos y la modificación de la legislación nacional en materia de derecho de autor y derechos conexos, nos permitimos presentar una propuesta sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor para las bibliotecas y los archivos, la cual responde a varias de sus necesidades pero que no pretende agotarlas. Es importante precisar que tratándose de una lista cerrada, ésta corre el riesgo de desactualizarse rápidamente debido a los cambios tecnológicos por lo que es necesario añadir una cláusula abierta como se referenció previamente en los comentarios específicos al proyecto de ley 306 de 2013 realizados por el Colectivo Redpatodos² y en el documento que se entrega adjunto denominado “Repensando los contrapesos del derecho de autor: una necesidad especial de política para Internet” elaborado por Carolina Botero, Luisa Guzmán y Laura Victoria Pérez.

Conviene señalar que para la realización de esta propuesta tuvimos en cuenta la iniciativa promovida por la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual³ (OMPI) y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, firmado por Colombia el pasado 28 de junio de 2013.

Finalmente hacemos un llamado sobre la necesidad de que esta propuesta abarque a todas las bibliotecas y archivos públicos (que no necesariamente son estatales), incluyendo las bibliotecas del Banco de la República, las cajas de compensación familiar, las bibliotecas escolares y universitarias, las cuales contribuyen a que los colombianos y colombianas podamos acceder a la educación, al conocimiento, a la información y al ejercicio de nuestros derechos fundamentales.

-
- 2 Colectivo Redpatodos. Comentarios jurídicos al proyecto de ley 306 de 2013. Disponibles en: <http://z.joorge.com/redpato2/blog/wp-content/uploads/2013/06/Comentariosarticuladoproyecto306de2013.pdf>
 - 3 Para mayor información consultar: http://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/documents/traduccion_espanol_texto_propuesta_tratado_iflajuno2012.pdf y http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_23/sccr_23_8.pdf



Art. XX: El artículo 8 de la Ley 23 quedará así:

Artículo 8º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

Ejemplar en formato accesible: la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de las persona con discapacidad visual y con dificultad para acceder al texto impreso⁴.

Persona con discapacidad visual y con dificultad para acceder al texto impreso: toda persona

“a) ciega;

b) que padezca una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse para que permita un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad, y para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad;

c) que no pueda de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura; independientemente de otras discapacidades”⁵.

Art. XX: El artículo 38 de la Ley 23 quedará así:

Artículo 38º.- Las bibliotecas y los archivos pueden realizar los siguientes actos, sin la autorización del autor o titular y sin el pago de remuneración alguna respecto de todas las obras presentes en sus colecciones, mientras se trate de usos sin ánimo de lucro de las obras protegidas por el derecho de autor o los derechos conexos:

4 Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Artículo 2. b). Disponible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/diplconf/es/vip_dc/vip_dc_8.pdf

5 Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Artículo 3. Disponible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/diplconf/es/vip_dc/vip_dc_8.pdf

1. La compra, importación o adquisición de obras del exterior para el uso de sus lectores, siempre y cuando tales obras se encuentren disponibles legalmente en el país de origen de la compra.
2. El préstamo público a sus usuarios, a otras bibliotecas o archivos de las obras protegidas por el derecho de autor o los derechos conexos que se encuentren incorporadas en soportes físicos y a los que haya tenido acceso legítimo.
3. El suministro de acceso temporal a sus usuarios, o a otras bibliotecas o archivos, a las obras protegidas por el derecho de autor o los derechos conexos que se encuentren incorporadas en un soporte digital o en otro medio intangible.
4. La reproducción y el suministro de una copia de la obra protegida por el derecho de autor o los derechos conexos a sus usuarios, o a otras bibliotecas o archivos donde quiera que se ubiquen, a petición de los usuarios, bibliotecas y archivos para uso educativo, de investigación o uso privado, o conforme con cualquier otra excepción que permita al receptor efectuar tal copia.
5. La reproducción de una obra en forma individual, en una o en más ocasiones, de forma consistente con las prácticas bibliotecarias y archivísticas para efectos de preservación y sustitución, incluyendo la puesta a disposición a los usuarios, o a otras bibliotecas o archivos, de las copias del archivo de preservación digital. Dichas reproducciones podrán ser usadas en lugar del material original cuando no se pueda obtener un ejemplar sustituto en condiciones comerciales razonables en el mercado.
6. La adaptación, distribución, comunicación, puesta a disposición, traducción, transformación y arreglo de una obra protegida por el derecho de autor o los derechos conexos, en uno o más formatos accesibles para el uso de las personas con discapacidad visual y con dificultad para acceder al texto impreso o para el uso similar de otras bibliotecas y archivos.
7. La traducción con fines educativos y de investigación de aquellas obras adquiridas u obtenidas legítimamente, cuando dichas obras no estén disponibles en un idioma requerido por los usuarios de una biblioteca o archivo. Tales traducciones no podrán ser usadas para otros fines.
8. La elusión de las medidas tecnológicas de protección que impiden el acceso y el uso a las obras protegidas por el derecho de autor o los derechos conexos, con el fin de garantizar el goce efectivo de las excepciones y limitaciones establecidas en su favor. Los autores o titulares de las obras protegidas con medidas de protección deberán proporcionar los medios necesarios para garantizar que las bibliotecas y archivos eludan efectivamente estas medidas.

Parágrafo: Las bibliotecas y los archivos y sus funcionarios estarán exentos de responsabilidad por los actos que realicen sus usuarios y tampoco serán objeto de responsabilidad civil en el ejercicio y dentro del alcance de sus funciones, en razón a los

actos permitidos por esta ley, siempre y cuando actúen de buena fe y cuando haya motivos razonables para creer que la obra protegida por el derecho de autor o los derechos conexos se ha utilizado en el marco permitido por las excepciones y limitaciones previstas en la presente Ley o de un modo que no está restringido por el derecho de autor, o se encuentra en el dominio público o bajo una licencia que permita su uso.

Otras sugerencias:

Además de las propuestas abordadas anteriormente se sugiere desarrollar excepciones y limitaciones al derecho de autor que permitan los siguientes actos:

1. Archivo de sitios web: los sitios web son transitorios, cambian constantemente e incluso desaparecen, y a menudo contienen información que sólo es posible encontrar en línea. Con el propósito de recopilar, catalogar, preservar y brindar acceso permanente al patrimonio digital de los colombianos, se sugiere la creación de una excepción y limitación que permita la reproducción de los sitios web y de las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos que se encuentren albergadas en estos, así como la comunicación al público y la puesta a disposición al público de estas reproducciones.
2. Minería de textos (text data mining): Actualmente existen procesos como la minería de datos y de texto, a través de los cuales es posible la extracción de patrones, tendencias y de otra información relevante, mediante el análisis de la información almacenada en bases de datos y en repositorios. Se trata de un proceso computacional que se realiza a través de la copia (reproducción) de información electrónica existente (artículos en revistas científicas y otro tipo de obras) que se rastrea a través de un software o algoritmo que reconoce entidades, relaciones y acciones. Esto ha sido llamado como investigación no consuntiva (non-consumptive research) puesto que no implica la lectura o visualización de todas las obras⁶.
3. Realización de selecciones de materiales de una colección, las cuales puedan ser puestas a disposición del público en línea, para dar a conocer las actividades de las bibliotecas y los archivos y crear mayor compenetración con las colecciones.
4. Ejecución pública de obras protegidas por el derecho de autor o los derechos conexos por parte de bibliotecas y archivos.

6 Al respecto: Haven, C. (2010). Non-consumptive research? Text mining? Welcome to the hotspot of humanities research at Stanford. Recuperado el 29 de julio de 2013 de <http://news.stanford.edu/news/2010/december/jockers-digitize-texts-120110.html>



Finalmente y aprovechando esta oportunidad, quisiéramos mencionar que el proyecto de ley 306 incluía en su artículo 13 un listado de casos en los cuales se permite la elusión de Medidas Tecnológicas de Protección. Dicho listado corresponde al que se discutió en Estados Unidos para la entrada en vigencia de la Digital Millenium Copyright Act en 1998. Consideramos que 15 años después, la implementación del TLC debería actualizar este listado con las excepciones que han sido fruto de las discusiones en Estados Unidos en ese lapso de tiempo. Adjuntamos a este documento una recopilación de los casos aprobados por la Biblioteca del Congreso y sugerimos adicionarlos, no hacerlo pone al país en situación de desventaja frente a su socio comercial. Consideramos incluso que es necesario incluir una cláusula abierta que permita la elusión de Medidas Tecnológicas de Protección siempre que esto sea necesario para hacer uso de una excepción legal, para estos efectos adjuntamos el análisis que sobre el tema hiciera Carlos Cortés para Fundación Karisma⁷.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Guzmán Mejía
Investigadora asociada
Fundación Karisma
lfguzman@karisma.org.co

7 Cortés, C. (2013). Mirar hacia el norte es mirar hacia atrás: el Impacto negativo de la DMCA. El mecanismo de notificación y retiro y las Medidas Tecnológicas de Protección. Disponible en <http://karisma.org.co/wp-content/uploads/2013/07/Paper2ImpactoNegativoDMCA.pdf>